



2. Despacho del Viceministro General



Radicado: 2-2025-016642
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2025 15:11

Honorable Representante
GERARDO YEPES CARO
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Radicado entrada
No. Expediente 11872/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 36 de 2024 Cámara, "Por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE)".

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el doctor Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, Secretario de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El presente Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto establecer "(...) *los lineamientos generales para estipular un marco jurídico contractual que garantice la prestación efectiva, pertinente, calificada y oportuna del servicio de alimentación escolar PAE, así como fortalecer la formación académica y dignificar la labor de las mujeres y hombres cabeza de familia de los hogares colombianos que prestan sus servicios como manipuladores de alimentos en el programa*"¹.

Para el efecto, la iniciativa propone, principalmente, un marco jurídico especial contractual de selección especial para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), disposiciones para el fortalecimiento en la formación académica y dignificación del personal dedicado a prestar sus servicios en la labor de manipulación de alimentos del programa PAE, y la fijación de una fecha máxima para la publicación del calendario de saneamiento básico escolar.

Sea lo primero señalar que esta cartera no encuentra que el proyecto conlleve gastos adicionales para la nación, al no contener órdenes de gasto para éste, estableciéndose en cabeza de las entidades del orden nacional competencias de carácter reglamentario.

Ahora bien, frente al **artículo 2** del Proyecto de Ley que contempla la creación de una modalidad de selección adicional a las previstas en la Ley 1150 de 2007, esta Cartera considera que podría explorarse

¹ Gaceta 1301 de 2024 – Pagina 12



Continuación oficio

la implementación de mecanismos alternativos diferentes a optar por la simplificación del trámite para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto la ejecución del PAE.

Así pues, si bien es cierto que el PAE tiene restricciones propias frente al manejo presupuestal o frente a la operación del arreglo institucional entre entidades certificadas y no certificadas, la optimización del proceso de adjudicación del operador del Servicio de Alimentación Escolar no debería obedecer a una reducción en días sino proveer instrumentos para facilitar este resultado, por ejemplo, con la implementación de las guías de compra, de elaboración de minutas y estudios previos tipo, asesoría en costos, en el proceso de selección, frente a logística para la operación y al desarrollo de instrumentos y mecanismos que faciliten la planeación contractual, herramientas que deberían ser desarrolladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como entidad del orden nacional que desarrolla e impulsa políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y de la contratación estatal, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender y las federaciones departamentales y municipales.

Por otra parte, respecto de la propuesta contenida en el **artículo 4**, que refiere al personal manipulador de alimentos que labore en la ejecución de contratos o convenios cuyo objeto sea la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, el cual tendrá derecho a las garantías mínimas de Ley, en especial, a un ingreso no inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, esto podría representar un aumento en los costos directos de la operación del servicio y generaría presiones presupuestales para las Entidades Territoriales encargadas de ejecutar el programa en comento², cuyo incumplimiento podría generar gastos tanto de inversión como de funcionamiento de las entidades territoriales sin que se identifique una fuente de recursos específica para sufragarlos.

Lo anterior, podría conllevar a que los gobiernos sub nacionales tengan que acudir a recursos propios para esos efectos, lo que podría dar lugar al: i) incumplimiento por ausencia de recursos o, ii) exceso de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, lo que a su turno podría conducir al desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000³, además del eventual impacto financiero en las administraciones territoriales que se encuentren desarrollando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁴.

A su vez, frente a la publicación del calendario de saneamiento básico escolar que refiere el artículo 5 de la iniciativa, sería importante revisar la conveniencia de esta propuesta, dada la existencia del Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad de los Lineamientos Técnico – Administrativos del Programa de Alimentación Escolar⁵.

Finalmente, se debe tener presente que la Ley 2294 de 2023, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida',* consigna dentro de sus ejes de transformación *"El Derecho Humano a la Alimentación"* que *"Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales:*

² **Artículo 2.3.10.3.2. Cofinanciación.** El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales.

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

⁵ *Resolución 335 del 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE."*



Continuación oficio

*disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana*⁶.

Dentro de las medidas adoptadas para dicho fin, se encuentran las contenidas en los artículos 67 y 216 de la mencionada Ley que consagran, respectivamente: (i) la transferencia “*hambre cero*”, que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual consiste en la transferencia de recursos para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias, el cual articulará, entre otros sistemas, el PAE; y, (ii) se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA) como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) o quien haga sus veces, como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero.

Por último, teniendo en cuenta que el Proyecto podría generar gastos adicionales para las entidades territoriales, es necesario que el Congreso de la República dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece todo Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DAF/OAJ

Con Copia: Dr. Ricardo Alfonso Albornoz Barreto., secretario de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Jean Marco Feria Perozo

⁶ Ley 2294 de 2023, artículo 3

Firmado digitalmente por: JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO